

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

26591 ACUERDO de 3 de noviembre de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dictan las normas a que habrá de ajustarse la transformación de los Juzgados de Distrito.

Las normas esenciales a que habrá de ajustarse la transformación de los Juzgados de Distrito se encuentran recogidas detalladamente en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En efecto, el apartado 2 de dicha disposición establece como principio general (reglas primera y segunda) que los Juzgados de Distrito que se conviertan en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción continuarán conociendo hasta su terminación de cuantos asuntos civiles y penales tuvieren en trámite en la fecha de la transformación, y a partir de ésta comenzarán a entender de los nuevos que les correspondieren por servicio de guardia o turno de reparto.

La regla tercera previene que los asuntos pendientes en aquellos Juzgados de Distrito convertidos en Juzgados de Paz, pasarán a conocimiento del respectivo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, excepto en aquellos que, con arreglo a esta Ley, corresponden al Juzgado de Paz. No prevé la norma expresamente el destino que habrá de darse a los asuntos pendientes en los Juzgados de Distrito que se suprimen, pero parece que, por existir identidad de razón, habrá de aplicarse el mismo mecanismo que queda expresado.

Finalmente, la regla cuarta ordena el destino de los recursos de apelación tanto civiles como penales que existan pendientes de resolución al momento de la transformación.

No obstante esta previsión legal, existen diferentes aspectos no expresamente contemplados en la misma o que, recogidos en ella, requieren sin embargo de un complemento o precisión, de tal manera que, en la medida de lo posible, se elimine cualquier incertidumbre que al respecto pudiere surgir, y la transformación de estos Juzgados se realice con la mínima repercusión desfavorable en el funcionamiento de la Administración de Justicia. A tal fin, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, ha aprobado las siguientes normas:

1. Juzgados de Distrito que se transforman en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción

La norma general prevista en las reglas primera y segunda del apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial será de aplicación a todos los Juzgados de Distrito que se transformen en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, incluso aquellos que pasen a encargarse de la oficina del Registro Civil en régimen de exclusividad, los cuales por tanto continuarán conociendo hasta su terminación de cuantos asuntos civiles y penales tuvieren en trámite. Igualmente, conservarán y custodiarán el archivo de los asuntos terminados que tuvieren ya en dicha fecha.

Los Juzgados de Distrito transformados en Juzgados de Primera Instancia o de Primera Instancia e Instrucción que vinieren asumiendo con anterioridad la oficina de Registro Civil la seguirán conservando a partir de su reconversión, bien en régimen de exclusividad en aquellas localidades a que se refiere el anexo VI de la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, bien de modo compartido con sus restantes atribuciones judiciales, que desempeñarán en la proporción que establezcan las oportunas normas de reparto.

2. Juzgados de Distrito a suprimir

La regla tercera del apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula el destino que ha de darse a los asuntos pendientes en los Juzgados de Distrito que se convierten en Juzgados de Paz, pero no prevé nada expresamente respecto de aquellos que se suprimen. Parece obvio que en estos casos todos los asuntos pendientes, y el archivo, pasarán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que subsista en la misma población. En el caso en que en la localidad hubiera varios Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

los asuntos pendientes y el archivo pasarán a los Juzgados que se mencionan en el anexo I, teniendo en cuenta que en todos los casos en que los asuntos de un sólo Juzgado pasen a distribuirse entre varios, se adscribirá a éstos el personal que servía la Secretaría del Juzgado suprimido, en los términos que establece la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Igualmente, el Juzgado de Primera Instancia resultante o, caso de ser varios, al que se indica en el anexo I, asumirá la oficina íntegra de Registro Civil correspondiente al Juzgado de Distrito suprimido.

3. Juzgados de Distrito que pasan a transformarse en Juzgados de Paz

La norma a aplicar en este caso es la prevista en el apartado 2 de la regla tercera de la disposición transitoria tercera, a cuyo tenor los asuntos pendientes (y aunque no lo establezca expresamente la citada norma, hay que entender que también el archivo), pasarán al respectivo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, excepto aquellos que, con arreglo a la Ley correspondan al Juzgado de Paz.

La aplicación de dicha norma no plantea graves dificultades en aquellos partidos en que, al momento de la transformación, exista un solo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, el cual se hará cargo de todos los asuntos pendientes y del archivo que corresponda al Juzgado transformado, excepto aquellos que con arreglo a la Ley correspondan al Juzgado de Paz resultante. Igualmente, asumirá todos aquellos expedientes y cometidos del Registro Civil salvo los que competan al Juzgado de Paz en que se convierta el de Distrito.

Por el contrario, en aquellos supuestos en que existan varios, se hace preciso determinar nominativamente cuál será el Juzgado que ha de recibir los asuntos pendientes y archivados correspondientes al de Distrito que se transforma. A tal fin, y analizando caso por caso los supuestos que se plantean, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha acordado la distribución que se concreta en el anexo II.

4. Entrega de asuntos en trámite

Los asuntos en trámite que se remitan a los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción previstos en los anexos I y II se entregarán bajo alarde individualizado, en el que se reseñarán uno por uno los asuntos que se traspasan. Del alarde se confeccionarán cuatro copias, que, suscritas por ambos Secretarios, previa comprobación por el receptor de la exactitud de la relación, se archivarán: Una, en el Juzgado que haya hecho la entrega, otra, en el receptor, la tercera, se remitirá a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, y la cuarta, se enviará al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. Idéntico mecanismo se aplicará respecto de la entrega de expedientes de Registro Civil.

5. Entrega de asuntos archivados

Los asuntos archivados se entregarán igualmente mediante alarde, pero no se relacionarán individualmente todos los asuntos, sino por legajos o grupos de asuntos, clasificados por años. Se formalizarán, al igual que en el apartado anterior, cuatro ejemplares con idéntico destino.

6. Cuentas de depósitos y consignaciones

6.1 Los Juzgados de Distrito que se transformen en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción procederán, a partir de la publicación del presente Acuerdo y en la medida en que fuere necesario, a normalizar sus cuentas de consignaciones y depósitos judiciales, ajustándose a lo que dispone el Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, y a partir de su transformación en 28 de diciembre próximo acordarán el cambio de titularidad de dicha cuenta, acomodándola a la denominación que resulte de su reconversión.

6.2 Los Juzgados de Distrito que se transformen en Juzgados de Paz, o que, por exceder de la planta, hayan de suprimirse, y que, como consecuencia de las normas anteriores, deban remitir los asuntos pendientes a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción designados en los anexos I y II, trasladarán también a dichos órganos resultantes todos los resguardos de depósito y las cantidades pendientes de disposición dimanantes de los asuntos objeto de traspaso.

6.3 La entrega de las partidas a que se refiere la norma anterior y la de los correspondientes resguardos de depósito se efectuará mediante relación individualizada, con indicación de todos los datos identificadores necesarios, tales como el número del asunto, partes intervinientes, persona o Entidad que haya constituido el depósito, fecha de éste, etc.

De dicha relación se confeccionarán cuatro copias a las que se dará idéntico destino que el previsto en el apartado 4 de las presentes normas respecto de los alardes de asuntos pendientes.

6.4 Igualmente, se hará entrega al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción receptor de los libros de registro de depósitos y consignaciones.

6.5 En aquellos supuestos en que, de conformidad con lo que dispone el anexo II del presente Acuerdo, los asuntos correspondientes al Juzgado de Distrito que se transforma en Juzgado de Paz o que desaparece, hayan de distribuirse, según su naturaleza civil o penal, entre dos Juzgados diferentes, las relaciones individualizadas a que se ha hecho mención en el apartado 6.3 anterior, se elaborarán por separado, distinguiendo los asientos correspondientes a cada orden jurisdiccional. En este caso, el original del libro registro se entregará al Juzgado que se haga cargo de los asuntos civiles, facilitándose al receptor de los penales un testimonio suficiente de los asientos del libro que le afecten.

6.6 Al propio tiempo, el Juzgado remitente procederá a cambiar la titularidad de la cuenta en favor del receptor, el cual transferirá las partidas, debidamente individualizadas, a la suya propia. En el caso en que, después de esta operación, subsistan cantidades cuya procedencia no haya podido determinarse, el Juzgado receptor dará a las mismas el destino legal que corresponda, y procederá a la cancelación de la cuenta recibida. De existir dos Juzgados receptores, la titularidad de la cuenta pasará al que reciba los asuntos civiles, que procederá con lo indicado.

7. Decanatos

La oficina del Decanato correspondiente a los Juzgados de Distrito que se transformen pasará al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción que exista en cada población al momento de la transformación, junto con los asuntos de carácter gubernativo en ella existentes, y el personal de Secretaría que la atiende, cesando en ese momento el Juez Decano de Distrito.

8. Designación de Jueces Decanos

Con la transformación de los Juzgados de Distrito y la ya producida conversión de las antiguas Magistraturas de Trabajo en Juzgados de lo Social, toma ya cuerpo la nueva estructura judicial prevista en la Ley

38/1988, de 28 de diciembre, para los órganos de carácter unipersonal, lo que repercute en los mecanismos para la designación de Jueces Decanos, que se efectuará conforme a las reglas que establezca este Consejo en aplicación del artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9. Nuevas circunscripciones judiciales

De conformidad con lo que disponen los artículos 41.4 de la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, y 19 del Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, la efectividad de la nueva demarcación judicial se producirá a partir del próximo día 28 de diciembre, de tal manera que aquellos asuntos que por aplicación de las reglas generales de competencia pudieren corresponder a los nuevos órganos, pero que se estén tramitando ya ante los existentes en la demarcación anterior, se continuarán por estos últimos hasta su total conclusión, sin transferirse por tanto a los que a partir de la fecha indicada entren en funcionamiento en los nuevos partidos o demarcaciones judiciales.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDEZ GIL

ANEXO I

Normas sobre distribución de asuntos pendientes y archivados correspondientes a los diversos Juzgados de Distrito que se suprimen

Berja: La oficina del Registro Civil pasará al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Los asuntos civiles y penales en trámite, así como el archivo, pasarán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

San Roque: La oficina del Registro Civil pasará al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Los asuntos civiles y penales en trámite, así como el archivo, pasarán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

San Lorenzo de El Escorial: La oficina del Registro Civil pasará al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Los asuntos civiles y penales en trámite, así como el archivo, pasarán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

ANEXO II

Normas sobre distribución de asuntos pendientes y archivados correspondientes a los diversos Juzgados de Distrito que se convierten en Juzgados de Paz

Juzgado de Distrito que pasa a Paz	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción receptor (la numeración corresponde a la que tendrán los Juzgados resultantes una vez hecha la transformación)
<i>Andalucía</i>	
Adra	Número 1 de Berja.
Canjávar	Número 5 de Almería.
Medina Sidonia	Número 2 de Chiclana de la Frontera.
Olvera	Número 2 de Arcos de la Frontera (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Arcos de la Frontera (asuntos civiles y penales).
Ubrique	Número 2 de Arcos de la Frontera.
Tarifa	Número 4 de Algeciras.
Palma del Rio	Número 2 de Posadas.
Rute	Número 2 de Lucena.
La Rambla	Número 2 de Montilla.
Alhama de Granada	Número 2 de Loja.
Almuñécar	Número 3 de Motril (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 2 de Motril (asuntos civiles y penales).
Albuñol	Número 3 de Motril.
Iznalloz	Primera Instancia número 5 de Granada (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 6 de Granada (asuntos civiles). Instrucción número 5 de Granada (asuntos penales).
Pinos Puente	Primera Instancia número 5 de Granada (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 7 de Granada (asuntos civiles). Instrucción número 6 de Granada (asuntos penales).
Jabugo	Número 2 de Aracena.
Bollullos Par del Condado	Número 2 de La Palma del Condado.
La Puebla de Guzman	Número 2 de Valverde del Camino.
Isla Cristina	Número 2 de Ayamonte.
Huelma	Número 4 de Jaén (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 2 de Jaén (asuntos civiles y penales).
Mancharreal	Número 4 de Jaén (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 3 de Jaén (asuntos civiles y penales).
Mengíbar	Número 4 de Jaén (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 5 de Jaén (asuntos civiles y penales).
Alcaudete	Número 2 de Alcalá la Real.
Bailén	Número 2 de Linares.
Beas de Segura	Número 2 de Villacarrillo (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Villacarrillo (asuntos civiles y penales).
Orcera	Número 2 de Villacarrillo (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Villacarrillo (asuntos civiles y penales).

Juzgado de Distrito que pasa a Paz	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción receptor (la numeración corresponde a la que tendrán los Juzgados resultantes una vez hecha la transformación)
Villanueva del Arzobispo	Número 2 de Villacarrillo.
Quesada	Número 2 de Cazorla.
Torredonjimeno	Número 2 de Martos.
Jódar	Número 2 de Ubeda.
Campillos	Número 2 de Antequera.
Alora	Primera Instancia número 6 de Málaga, asume el Registro Civil en exclusiva (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 7 de Málaga (asuntos civiles). Instrucción número 9 de Málaga (asuntos penales).
Villanueva del Río y Minas	Número 2 de Lora del Río.
Los Palacios y Villafranca	Número 3 de Utrera.
<i>Aragón</i>	
Sariñena	Número 1 de Huesca.
Híjar	Número 2 de Alcañiz.
Albarracín	Número 2 de Teruel.
Pina de Ebro	Primera Instancia número 8 de Zaragoza, asume el Registro Civil en exclusiva (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 9 de Zaragoza (asuntos civiles). Instrucción número 6 de Zaragoza (asuntos penales).
Borja	Número 2 de Tarazona.
<i>Asturias</i>	
Aller	Número 2 de Pola de Lena.
Belmonte de Miranda	Número 2 de Grado.
San Martín del Rey Aurelio	Número 2 de Pola de Laviana.
<i>Beleares</i>	
Sa Pobla	Número 3 de Inca.
Felanitx	Número 3 de Manacor.
Sóller	Primera Instancia número 6 de Palma de Mallorca, asume el Registro Civil en exclusiva (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 7 de Palma de Mallorca (asuntos civiles). Instrucción número 7 de Palma de Mallorca (asuntos penales).
<i>Cantabria</i>	
Castro Urdiales	Número 2 de Laredo.
<i>Castilla y León</i>	
Cebreros	Número 3 de Avila.
Villadiego	Número 5 de Burgos (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 6 de Burgos (asuntos civiles y penales).
Castrojeriz	Número 5 de Burgos (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 7 de Burgos (asuntos civiles y penales).
La Vecilla	Número 5 de León (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 6 de León (asuntos civiles y penales).
Valencia de Don Juan	Número 5 de León (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 7 de León (asuntos civiles y penales).
Villafranca del Bierzo	Número 3 de Ponferrada.
Baltanás	Número 4 de Palencia.
Venta de Baños	Número 4 de Palencia (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 5 de Palencia (asuntos civiles y penales).
Alba de Tormes	Número 5 de Salamanca.
El Espinar	Número 3 de Segovia.
Agreda	Número 2 de Soria.
Tordesillas	Primera Instancia número 5 de Valladolid (asume el Registro Civil en exclusiva) (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 6 de Valladolid (asuntos civiles). Instrucción número 4 de Valladolid (asuntos penales).
Peñaflor	Primera Instancia número 5 de Valladolid (asume el Registro Civil en exclusiva) (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 7 de Valladolid (asuntos civiles). Instrucción número 5 de Valladolid (asuntos penales).
Alcañices	Número 3 de Zamora.
<i>Castilla-La Mancha</i>	
Yeste	Número 2 de Hellín.
Malagón	Número 3 de Ciudad Real (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Ciudad Real (asuntos civiles y penales).
Piedrabuena	Número 3 de Ciudad Real (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 2 de Ciudad Real (asuntos civiles y penales).
La Solana	Número 2 de Manzanares.
Santa Cruz de Mudela	Número 2 de Valdepeñas.
Almodóvar del Campo	Número 3 de Puertollano.
Cañete	Número 1 de Cuenca (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 2 de Cuenca (asuntos civiles y penales).
Belmonte	Número 2 de Tarancón.
Huete	Número 2 de Tarancón.
Sacedón	Número 3 de Guadalajara.
Madridejos	Número 2 de Orgaz.
<i>Cataluña</i>	
Calella	Número 3 de Arenys de Mar.
San Adrián de Besòs	Número 5 de Badalona (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 6 de Badalona (asuntos civiles). Número 7 de Badalona (asuntos penales).

Juzgado de Distrito que pasa a Paz	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción receptor (la numeración corresponde a la que tendrán los Juzgados resultantes una vez hecha la transformación)
Sitges	Número 3 de Vilanova i la Geltrú.
Viladecans	Número 1 de Gavá (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz y asuntos civiles). Número 2 de Gavá (asuntos penales).
Borjas Blancas	Número 4 de Lérida.
Montblanc	Número 2 de Vallís.
<i>Comunidad Valenciana</i>	
Pego	Número 3 de Denia.
Cocentaina	Número 3 de Alcoy.
Callosa de Segura	Número 3 de Orihuela.
Torre Vieja	Número 3 de Orihuela (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 2 de Orihuela (asuntos civiles y penales).
Dolores	Número 3 de Orihuela (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Orihuela (asuntos civiles y penales).
Callosa d'Ensarriá	Número 2 de Villajoyosa.
Altea	Número 4 de Benidorm.
San Mateo	Número 2 de Vinaroz.
Oliva	Número 3 de Gandía.
Alaquás	Número 1 de Torrente.
Cullera	Número 2 de Sueca.
Alberique	Número 3 de Alcira.
Algemesi	Número 3 de Alcira (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 2 de Alcira (asuntos civiles y penales).
Carcagente	Número 3 de Alcira (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Alcira (asuntos civiles y penales).
Utiel	Número 2 de Requena.
Chiva	Número 2 de Requena (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 1 de Requena (asuntos civiles y penales).
<i>Extremadura</i>	
Alburquerque	Número 5 de Badajoz (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz y asuntos civiles). Número 6 de Badajoz (asuntos penales).
Fuente de Cantos	Número 2 de Zafra.
Alcántara	Número 4 de Cáceres (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 3 de Cáceres (asuntos civiles y penales).
Garrovillas	Número 4 de Cáceres.
Montánchez	Número 4 de Cáceres (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 5 de Cáceres (asuntos civiles y penales).
Hoyos	Número 2 de Coria.
Jarandilla de la Vera	Número 2 de Navalmoral de la Mata.
Hervás	Número 3 de Plasencia.
<i>Galicia</i>	
Puentedeume	Número 2 de Betanzos.
Fene	Número 4 de Ferrol.
Neda	Número 4 de Ferrol (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 5 de Ferrol (asuntos civiles y penales).
Puente de García Rodríguez	Número 4 de Ferrol (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Número 5 de Ferrol (asuntos civiles y penales).
Ribadeo	Número 2 de Mondoñedo.
Quiroga	Número 2 de Monforte de Lemos.
La Cañiza	Número 2 de Puentearreas.
La Guardia	Número 2 de Tuy.
Sanxenjo	Número 2 de Cambados.
<i>Madrid</i>	
San Martín de Valdeiglesias	Número 2 de Navalcarnero.
San Sebastián de los Reyes	Número 3 de Alcobendas.
<i>Murcia</i>	
La Unión	Número 4 de Cartagena.
Aguilas	Número 3 de Lorca.
<i>Navarra</i>	
Baztán-Elizondo	Primera Instancia número 4 de Pamplona (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz y asuntos civiles). Instrucción número 3 de Pamplona (asuntos penales).
<i>País Vasco</i>	
Leguardia	Primera Instancia número 3 de Vitoria (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz y asuntos civiles). Instrucción número 4 de Vitoria (asuntos penales).
Villafranca de Ordizia	Número 3 de Tolosa.
Zarauz	Número 2 de Azpeitia.
Mondragón	Número 3 de Vergara.
Hernani	Primera Instancia número 4 de San Sebastián (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz y asuntos civiles). Instrucción número 4 de San Sebastián (asuntos penales).
Rentería	Primera Instancia número 4 de San Sebastián (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz y asuntos civiles). Número 5 de San Sebastián (asuntos penales).
Bermeo	Número 2 de Guernica y Luno.
Marquina	Número 2 de Guernica y Luno.

Juzgado de Distrito que pasa a Paz	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción receptor (la numeración corresponde a la que tendrán los Juzgados resultantes una vez hecha la transformación)
Basauri	Primera Instancia número 10 de Bilbao (asume el Registro Civil en exclusiva) (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 11 de Bilbao (asuntos civiles). Instrucción número 7 de Bilbao (asuntos penales).
Galdácano	Primera Instancia número 10 de Bilbao (asume el Registro Civil en exclusiva) (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 11 de Bilbao (asuntos civiles). Instrucción número 8 de Bilbao (asuntos penales).
Sestao	Primera Instancia número 2 de Baracaldo (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 2 de Baracaldo (asuntos civiles). Instrucción número 1 de Baracaldo (asuntos penales).
Portugalete	Primera Instancia número 2 de Baracaldo (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 2 de Baracaldo (asuntos civiles). Instrucción número 2 de Baracaldo (asuntos penales).
Santurce	Primera Instancia número 2 de Baracaldo (asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz). Primera Instancia número 1 de Baracaldo (asuntos civiles). Instrucción número 3 de Baracaldo (asuntos penales).
<i>La Rioja</i>	
Najera	Número 4 de Logroño.
Alfaro	Número 2 de Calahorra.
Arnedo	Número 2 de Calahorra.

26592 ACUERDO de 3 de noviembre de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dictan normas sobre separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción en las poblaciones de Alicante, Baracaldo, Gijón, Vigo y Vitoria.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de septiembre, acordó proponer al Gobierno de la Nación, de conformidad con la facultad que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, la separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en las poblaciones de Alicante, Vigo, Gijón, Baracaldo y Vitoria, con el fin de que la misma tuviera efectividad a partir de la fecha prevista para la transformación de los actuales Juzgados de Distrito, esto es, el 28 de diciembre próximo.

La puesta en marcha de dicha medida, que se articula mediante el Real Decreto 1261/1989, de 20 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 del mismo mes, requiere, obviamente, la adopción de normas complementarias a fin de lograr el ordenado desplazamiento de competencias entre unos y otros órganos, y evitar, sobre todo, que el trámite y resolución de los asuntos pendientes pueda verse afectado por la innovación de que se trata. Resulta absolutamente ineludible salvaguardar los principios de seguridad (de manera que se conozca con exactitud cuál es el órgano que va a conocer de cada proceso en marcha) y de tutela judicial sin dilaciones indebidas.

Para el logro de tales fines, se hace necesario determinar con toda precisión y con la conveniente anticipación cuál es el órgano que va a continuar la tramitación de aquellos asuntos que se encuentren pendientes ante un órgano judicial que pierde sus competencias en el orden jurisdiccional a que dicho procedimiento correspondiera.

Se ha optado por el sistema de designar nominativamente y para cada población concreta el Juzgado específico que va a hacerse cargo de los procedimientos pendientes ante aquellos Juzgados que pierden atribuciones en uno u otro orden jurisdiccional, de tal manera que ya con antelación suficiente y con arreglo a reglas objetivas, se pueda conocer cuál será en el futuro el órgano jurisdiccional destinatario último de cada proceso pendiente. Fue este el criterio ya seguido por la Orden de 1 de diciembre de 1973 al desarrollar el Decreto 2160/1973, de 17 de agosto, sobre la separación de jurisdicciones en determinadas capitales.

En aquellos supuestos en que existe una correspondencia exacta en el número de Juzgados, la distribución se ha llevado a cabo mediante emparejamiento de los mismos, mientras que en los casos en que no hay esa exacta correspondencia entre los Juzgados de Primera Instancia y los de Instrucción, se ha optado por traspasar completamente los asuntos de cada Juzgado (tanto en materia civil como penal), y no por repartirlos entre expedientes pares e impares, a fin de evitar tener que desglosar los asuntos archivados en los Juzgados de origen. En la determinación de los Juzgados destinatarios, cuando había varios posibles, se han seguido criterios uniformes, si bien con alguna modificación en supuestos particulares, a fin de no sobrecargar en exceso a determinados órganos judiciales que, según consta en este Consejo, atraviesan una desafortunada situación con destacados índices de retraso. En cualquier caso, los eventuales desequilibrios que este sistema pudiere producir, son susceptibles de corrección mediante aplicación de específicas normas de reparto.

Con arreglo a estas pautas generales, y en su aplicación a las cinco poblaciones donde está prevista de inmediato la separación de las jurisdicciones civil y penal, el Pleno del Consejo, en su reunión de 3 de noviembre de 1989, ha aprobado las siguientes normas:

1. Todos los asuntos de carácter penal correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se transforman en Juzgados de Primera Instancia, tanto los que se encuentren en tramitación, como los archivados, pasarán a los nuevos Juzgados de Instrucción que más adelante se indican, de la forma en que se recogen en el anexo. Igualmente, los asuntos de carácter civil de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se transformen en Juzgados de Instrucción, pasarán a los nuevos Juzgados de Primera Instancia que se señalan en el citado anexo.

2. La entrega de los asuntos en trámite se efectuará a través de alarde individualizado en el que se reseñarán uno por uno los que se traspasan. Del alarde se confeccionarán cuatro copias, que, suscritas por ambos Secretarios, previa comprobación por el receptor de la exactitud de la relación, se archivarán: Una, en el Juzgado que haya hecho la entrega; otra, en el receptor; la tercera, se remitirá a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, y la cuarta, se enviará al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

3. Los asuntos archivados se entregarán igualmente mediante alarde, pero no se relacionarán individualmente todos los asuntos, sino por legajos o grupos de asuntos, clasificados por años. Igualmente, se formalizarán cuatro ejemplares con idéntico destino.

4. También serán objeto de entrega mediante acta detallada los libros registro correspondientes al grupo de asuntos que se trasladan. Cada uno de los Juzgados receptores procederá a cerrar el libro recibido, cuya virtualidad se limitará a los asuntos en él reflejados, y registrará los nuevos que ingresen en su propio libro.

5. Los libros registro de carácter general que no hagan referencia específica a la materia jurisdiccional objeto de desplazamiento se mantendrán en el Juzgado, acreditándose por diligencia la transformación del mismo.

6. Los asuntos recibidos de otro Juzgado conservarán su numeración de origen, coincidente con el asiento de los libros registro de que se harán cargo los nuevos Juzgados, si bien para la identificación inmediata del Juzgado fuente se anotará en la carpeta de cada procedimiento, y junto al número del asiento, la correlación al Juzgado de procedencia. A tal fin, y junto al número originario, se indicará la inicial «J» seguida del número del Juzgado donde se inició el procedimiento.

7. Cualquier desequilibrio que pudiera producirse en los Juzgados derivado del volumen de asuntos a distribuir, se corregirá a través de las correspondientes normas de reparto.

8. Cuentas de depósitos y consignaciones:

8.1 Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se transformen en Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción procederán, a partir de la publicación del presente acuerdo, y en la medida en que fuere necesario, a normalizar sus cuentas de consignaciones y depósitos judiciales, ajustándose a lo que dispone el Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, y a partir de su transformación en 28 de diciembre próximo, acordarán el cambio de titularidad de la cuenta, acomodándola a la denominación que resulte del Real Decreto 1261/1989, de 20 de octubre.